

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, con RUC N° 20131371293, en adelante IPEN, debidamente representado por su Presidenta, Dra. **SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE** identificada con DNI N° 07705567, designada mediante Resolución Suprema N° 046-2013-EM, con domicilio legal en Av. Canadá 1470, distrito de San Borja, provincia de Lima y departamento de Lima; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, en adelante SENAMHI, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con DNI N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia de Lima y departamento de Lima; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **IPEN**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector Energía y Minas, encargado de promover y desarrollar la energía nuclear y sus múltiples aplicaciones en beneficio del desarrollo y bienestar nacional, además de normar y supervisar las diversas aplicaciones en el país, en su calidad de Autoridad Nacional.

El **SENAMHI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de diciembre de 2005, El IPEN y el SENAMHI suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Técnica con la finalidad de establecer las pautas generales que rijan las actividades de colaboración y apoyo mutuo entre ambas entidades.

Como parte de sus funciones de investigación y desarrollo, el IPEN actualmente viene participando, junto con diversos países de América Latina y El Caribe, en el Proyecto ARCAL RLA/7/023 "Evaluación de componentes de aerosoles atmosféricos en áreas urbanas, para mejorar la gestión de la contaminación del aire y el cambio climático", que permitirá el uso de técnicas analíticas y nucleares para una caracterización química de los componentes principales del material aéreo particulado y de algunas fracciones que tienen especial interés para la salud humana o el cambio climático (partículas carbonosas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y otros).



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del IPEN
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Directiva N° 001-2015-SBN Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto propiciar el desarrollo de actividades conjuntas llevadas a cabo por el SENAMHI y el IPEN, para la ejecución del Proyecto ARCAL RLA/7/023 auspiciado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), denominado **“Evaluación de componentes de aerosoles atmosféricos en áreas urbanas, para mejorar la gestión de la contaminación del aire y el cambio climático”**.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Las Partes convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el IPEN: Magister Patricia Bedregal Salas, contraparte del proyecto ARCAL RLA7023

Por el SENAMHI: Subdirector de Evaluación del Ambiente Atmosférico-DMA

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS

Compromisos y/u obligaciones del SENAMHI:

- a. Facilitar el uso de algunas estaciones meteorológicas de la ciudad de Lima, para realizar la toma de muestras ambientales.
- b. Elaborar procedimiento de muestreo.
- c. Realizar el muestreo correspondiente.



05

- d. Evaluar e interpretar los resultados del muestreo, conjuntamente con el IPEN.
- e. Documentar el proceso de análisis conjuntamente con el IPEN.

Compromisos y/u obligaciones del IPEN:

- a. Recibir las muestras que se recojan de las estaciones de muestreo del SENAMHI, para su traslado al laboratorio y el análisis correspondiente.
- b. Realizar el análisis multi elemental de las muestras, por Fluorescencia de Rayos X y Análisis por Activación Neutrónica.
- c. Medir las muestras de filtros.

Compromisos y/u obligaciones conjuntas:

- a. Evaluar e interpretar los resultados.
- b. Documentar el proceso de análisis.
- c. Publicar en revista indizada, si amerita, los resultados del proyecto.

CLÁUSULA SEPTIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio específico serán de propiedad de la Parte que los adquiera. Una vez finalizado el convenio específico dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no generará lucro para **LAS PARTES**. Los insumos que sean necesarios para el muestreo serán proporcionados por el IPEN con apoyo del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA. De existir gastos diferentes a estos, serán asumidos por cada entidad, en función a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una **LAS PARTES** es de propiedad de quien la aporta y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente convenio específico, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la



atribución o ejecución del presente convenio específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio específico, durante su vigencia, podrán introducirle modificaciones, mediante adendas, a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por ambas **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resultado antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.
- 10.3 Por causa no imputable, el presente convenio específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo,



comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio marco.

En caso de no ser resultas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DISPOSICION FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio marco. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de LIMA, a los 29 días del mes de ENERO del año 2019.



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología
e Hidrología del Perú

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidenta Ejecutiva
Instituto Peruano de Energía Nuclear

